

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1955

Nº 12.569

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 1562, 1563 y 1564 de 18 de Enero de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 75 de 17, 76 de 22 y 77 de 25 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 32 de 26 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce y se registra en la hoja de servicio de un señor un año escolar.
Resolución Nº 33 de 26 de Febrero de 1954, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3794 y 3795 de 26 de Octubre de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 110 de 4 de Septiembre de 1953, por la cual se corrige un nombre.
Resuelto Nº 1067 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 1068 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1562

República de Panamá. —Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1562. — Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio Nº 285 de 20 de Noviembre de 1953, para prorrogar el pasaporte Nº 5235 expedido en la Gobernación de Panamá el 29 de Abril de 1953 a favor de Hercilia del Rosario Salgado de Filós y su hijo Orlando Antonio Filós Salgado; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual se hace constar que Hercilia del Rosario Salgado, nació en Panamá el 10 de Junio de 1920 hija de madre Colombiana.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que Orlando Antonio Filós Salgado, nació en Bocas del Toro el 29 de Agosto de 1952 hijo de padres panameños. Este certificado está en el expediente del padre Nº 132.

Nota del señor Alberto Alemán, Gobernador de la Provincia de Panamá en la cual se hace constar que se le expidió el pasaporte Nº 5235 el 29 de Abril de 1953 a favor de Hercilia del Rosario Salgado de Filós y su hijo Orlando Antonio Filós Salgado.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños

por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en el territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño de los interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 5235 a favor de Hercilia del Rosario Salgado de Filós y su hijo Orlando Antonio Filós S.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1563

República de Panamá. —Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1563. — Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, por oficio Nº 1535 de 15 de Diciembre de 1953, para prorrogar el pasaporte Nº 3736 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Septiembre de 1952 a favor de Alfredo Grenion Galván; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Alfredo Grenion Galván, nació

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271. TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 6.

en Colón el 5 de Octubre de 1953 de padres panameños.

Nota N° 829 S. G. del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar que se le expidió el pasaporte N° 3756 el 9 de Septiembre de 1952 a favor de Alfredo Grenion Galván y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los nacidos de padre o madre panameños en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 19 del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3756 a favor de Alfredo Grenion Galván.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1564

República de Panamá. —Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1564. — Panamá, 18 de Enero de 1954.

Vista: El Presidente de la República,

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., por oficio N° 1534 de 15 de Diciembre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 3757 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Septiembre de 1952 a favor de Alfred Richard Sutherland; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Alfredo Richards Sutherland, nació en Panamá el 9 de Marzo de 1934 hijo de padres panameños.

Copia de la nota N° 5 S. G. del 5 de Enero de 1954, del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar que se le expidió el pasaporte N° 3757 a favor de Alfredo Richards Sutherland y quien llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 19 del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3757 a favor de Alfredo Richards Sutherland.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 75**

(DE 17 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Camilo Valdés, Pagador de 4ª Categoría en el Ministerio de Hacienda y Tesoro. (Sección Cuarta) en reemplazo de Sebastián Paniza, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 76

(DE 22 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor José María Hernández, del cargo de Inspector de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre licores al de Cajero de 1ª Categoría, en la Dirección de Receptoría, en reemplazo de Pedro J. Pérez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Gilberto Lewis, Inspector de 1ª Categoría en la Dirección de Impuesto de Licores, en reemplazo de José María Hernández, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**DECRETO NUMERO 77**

(DE 25 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Pedro Plinio Pinzón, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Santiago, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Rubén de la Rosa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**Ministerio de Educación****RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UN SEÑOR UN AÑO ESCOLAR****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 52. — Panamá, 26 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Juan Martineau solicita el reconocimiento de la docencia durante el año escolar

que sirvió el cargo de maestro de grado en la Escuela "Cristóbal Rodríguez";

Que el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, panameños, que hayan prestado o presten servicio en planteles particulares, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameño del señor Martineau y al servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que la Escuela "Cristóbal Rodríguez" es una Institución de enseñanza particular que funciona con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio del señor Juan Martineau el año escolar 1950-51, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestro de grado en la Escuela "Cristóbal Rodríguez", de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.**NIEGASE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 33. — Panamá, 26 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Rubén Arosemena García, ha solicitado una beca para continuar estudios en el exterior, en virtud de haber obtenido el 1er. Puesto de Honor en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la Graduación de la Universidad de Panamá en el año de 1953;

Que el Artículo 104, de la Ley 47, Orgánica de Educación, dice: "El alumno que obtenga las mejores calificaciones en las Facultades de la Universidad Oficial que no otorga título final, tendrá derecho al goce de una beca para hacer estudios en el exterior para completar su carrera";

Que este Ministerio considera el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, como título final;

RESUELVE:

Niegase la solicitud del señor Rubén Arosemena Guardia, de una beca para cursar estudios en el exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3794

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3794.—Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emiliano Polo, ex-vacunador en Fomento Agrícola de Chiriquí y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a once (11) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber estado servicios continuos. (Del 14 de Junio de 1951 al 8 de Noviembre del mismo año).
Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a una semana de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el mismo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Polo, las vacaciones proporcionales que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.
Reconocer a la vez a dicho señor la semana de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código del Trabajo.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3795

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3795.—Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Morales, ex-peón en Serenidades Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiún (21) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado conti-

nuamente. (Del 23 de Noviembre de 1951 al 21 de Agosto de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a 2 semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Morales, las vacaciones proporcionales que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor, las dos (2) semanas de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN NOMBRE

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 110. Panamá, Septiembre 4 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir el nombre Nicolás Contreras, en el sentido de que su nombre correcto es Ismael Contreras, becado de este Ministerio en la Escuela Don Bosco, mediante Resolución N° 53 de 14 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBramIENTO

RESUELTO NUMERO 1067

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1067.—Panamá, Septiembre 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar al señor Luis B. Cárdenas, Capataz por un (1) mes en el Acueducto de Las Sabanas,

Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Manuel Hernández, quien sale de vacaciones en este período.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1068

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1068.—Panamá, Septiembre 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que el Dr. Rubén Puerta Salazar, Médico Interno de 2ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de un (1) año sin sueldo.

2º Que el Artículo del Código Administrativo dispone que "Todos los demás empleados subalternos del Poder Ejecutivo que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de sesenta días al año, seguidos o divididos, de la manera que estimen más conveniente.

Si concurre justa causa, la licencia se prolongará por el tiempo que dure".

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 507 del Código Administrativo, una licencia de dos (2) meses, sin sueldo al Dr. Rubén Puerta Salazar, a partir del 1º de Septiembre de 1953, y a solicitud del interesado se prolongará por el tiempo que dure, si concurre justa causa.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO ORDINARIO

Gilberto Moncayo contra la Esso Standard Oil, S. A. Señor Juez del Circuito de Panamá de Turno. Ramo Civil, E. S. D.

Yo, Marcelino Jaén, de calidades legales expresadas en el poder que acompaño al presente escrito, y, en ejercicio del mismo, respetuosamente ocurro ante Ud. a fin de solicitarle que, previo el trámite inherente a un juicio ordinario de mayor cuantía y con audiencia de la Cía. Esso Standard Oil, S. A. o con su Representante legal en esta ciudad, sea condenada dicha empresa a pagarle al señor Gilberto Moncayo los daños y perjuicios morales y materiales que se le han ocasionado con motivo del accidente automovilístico ocurrido entre el camión-tanque

o "trailers" de propiedad de la mencionada compañía y distinguido con la placa C-7544 R. P. del año de 1953, y un carro oficial marca G. M. C., placa número 676 correspondiente al año anteriormente referido, accidente del cual resultó mi poderdante lesionado. Las indemnizaciones impetradas deberán ser fijadas por Ud. de conformidad con justa tasación de peritos. Exijo asimismo las costas y gastos que engendre la tramitación de esta litis, así como también los intereses legales vencidos desde el momento en que esta reclamación se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago demandado.

Sirven de base a lo impetrado anteriormente los hechos que se reseñan a continuación:

Primero:—El día once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres se dirigía de la ciudad de Panamá hacia Aguadulce el camión-tanque o "trailers" con placa C-7544 R. P. perteneciente a la Cía. Esso Standard Oil, S. A., el cual era conducido por el Sr. Vicente A. González, y, en dirección contraria, esto es, de la ciudad de Aguadulce para Antón el pick-up de propiedad del Gobierno Nacional y con placa número 676, el que era manejado por el Sr. Arturo Varela;

Segundo:—En el vehículo oficial antes aludido viajaban también los señores: Gilberto Moncayo, Sebastián Ponce B. e Ismael Morcillo;

Tercero:—Al encontrarse los carros a que hacen alusión los hechos precedentes en el tramo de la carretera Nacional denominada "La Recta de los Cerritos", en jurisdicción del Distrito de Natá, provincia de Coclé se colisionaron resultando heridos: Ismael Morcillo, Arturo Varela, Gilberto Moncayo y Sebastián Ponce B.;

Cuarto:—El accidente a que este libelo de demanda se refiere se debió incuestionablemente a negligencia, culpa o impericia del conductor del camión-tanque, Sr. Vicente Antonio González, quien prestaba en esa ocasión servicios en calidad de trabajador en la empresa demandada;

Quinto:—El Sr. Gilberto Moncayo a consecuencia del accidente en mención, sufrió la fractura de dos costillas del lado izquierdo y otras escoriaciones, quedando incapacitado para trabajar durante un lapso de treinta días;

Sexto:—Mi mandante ha quedado padeciendo de las lesiones sufridas y las cuales se han explicado anteriormente, lo que le ha disminuido su capacidad de trabajo; efectivamente, después de las fracturas aludidas su condición física le dificulta enormemente el ejercicio de su profesión de ingeniero a entera satisfacción y a cabalidad, por cuanto las consecuencias de las afecciones mencionadas le inhiben caminar y moverse en el campo como las tareas anejas a la ingeniería exigen;

Séptimo:—El demandante hizo de su peculio personal los gastos necesarios para su curación; así como también para la atención médica correspondiente;

Octavo:—Las condiciones en que ha quedado el señor Gilberto Moncayo le han ocasionado evidentes daños morales, los cuales acentúan sus proyecciones en este caso, pues, se trata de un joven ingeniero de reconocida capacidad y probidad, cuyo porvenir se ha resentido grandemente con el referido accidente;

Noveno:—En la fecha en que tuvo efecto el accidente cuestionado el demandante devengaba un sueldo de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales, suma de dinero ésta que dejó de percibir por motivo de la incapacidad expresada en esta acción;

Décimo:—Los daños morales y materiales a que esta demanda se contrae son fáciles de tasar o calcular pericialmente.

DERECHO

El derecho en que se nutre esta reclamación judicial es en lo que preceptúa el artículo 1644 y demás disposiciones pertinentes del Código Civil y Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

Aduzco como tales: el poder con que actúo; señalo como fuentes generadoras de pruebas los archivos del Juzgado del Circuito de Coclé; la Contraloría General de la República; el Registro Público; el Registro Civil; el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Tesorería Municipal de Panamá. Oportunamente aportaré un dictamen pericial a fin de establecer las indemnizaciones impetradas.

Para los efectos de la cuantía de esta demanda señalo la suma de quinientos balboas provisionalmente.

Panamá, 10 de Marzo de 1954.

Marcelino Jaén.

L. 9279

(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO

Arturo Varela contra la Esso Standard Oil, S. A.
Señor Juez del Circuito de Panamá,
Ramo de lo Civil, E. S. D.

Yo, Marcelino Jaén, de calidades legales expresadas en el poder que acompaño al presente escrito, y, en ejercicio del mismo, respetuosamente ocurro ante Ud. a fin de solicitarle que, previo el trámite inherente a un juicio ordinario de mayor cuantía y con audiencia de la Cía. Esso Standard Oil, S.A. o con su Representante legal en esta ciudad sea condenada la susodicha empresa a pagarle al Sr. Arturo Varela los daños y perjuicios materiales y morales que se le han ocasionado con motivo del accidente automovilístico ocurrido entre el camión-tanque o "trailers" de propiedad de la mencionada empresa y distinguido con la placa 7544 R. P. del año de mil novecientos cincuenta y tres, y un carro oficial marca G.M.C., placa número 676 del año antes dicho, accidente del cual resultó mi poderdante lesionado. Las indemnizaciones impetradas deberán ser fijadas por Ud. de conformidad con justa tasación de peritos. Demando asimismo las costas y gastos que engendre la tramitación de esta litis, así como también los intereses legales desde el momento que esta reclamación se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago demandado.

Sirven de base a lo impetrado anteriormente los hechos que se reseñan a continuación:

Primero:—El día doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres se dirigía de la ciudad de Panamá hacia Aguadulce el camión-tanque o "trailers", C-7544 R. P. perteneciente a la Cía. Esso Standard Oil, S. A. el cual era conducido por el Sr. Vicente A. González, y, en dirección contraria, esto es, de la ciudad de Aguadulce para Antón el pick-up de propiedad del Gobierno Nacional y con placa número 676, el que era manejado por el actor;

Segundo:—En el vehículo oficial antes aludido viajaban también los señores: Gilberto Moncayo, Sebastián Ponce B. e Ismael Morecillo;

Tercero:—Al encontrarse los carros a que hacen alusión los hechos precedentes en el tramo de la Carretera Nacional denominado "La Recta de los Cerritos", en jurisdicción del Distrito de Nata, provincia de Coclé se colisionaron resultando heridos Arturo Varela, Ismael Morecillo, Sebastián Ponce y Gilberto Moncayo;

Cuarto:—El accidente a que este libelo de demanda se refiere se debió incuestionablemente a negligencia, culpa o impericia del conductor del camión-tanque, Sr. Vicente A. González, quien prestaba en esa ocasión servicios en calidad de trabajador en la empresa demandada;

Quinto:—El Sr. Arturo Varela a consecuencia del accidente en mención sufrió la fractura de dos costillas del lado derecho, además graves lesiones en el rostro, en los brazos y en las piernas, las cuales le han dejado señales visibles y permanente;

Sexto:—El demandante ha quedado sufriendo o padeciendo de las lesiones recibidas las cuales se han explicado anteriormente, lo que ha disminuido y afectado su capacidad de trabajo;

Séptimo:—El Sr. Arturo Varela permaneció hospitalizado en la casa de Salud "Marco Robles" de la ciudad de Aguadulce durante diez días a consecuencia de las heridas que se dejan reseñadas, continuando bajo observación y atención médica en su casa e incapacitado para trabajar durante un lapso de noventa días;

Octavo:—El demandante hizo de su peculio personal los gastos necesarios para su curación, así como también para la atención médica correspondiente;

Noveno:—En la fecha que tuvo efecto el accidente cuestionado el Sr. Arturo Varela devengaba un sueldo de doscientos veinticinco balboas mensuales (B/225.00). Dado al accidente en referencia el demandante dejó de percibir los sueldos correspondientes a ocho meses de trabajo, es decir, mil ochocientos balboas (B/1.800.00), ya que a partir de la fecha de autos fue suspendido del puesto que ocupaba en el Ministerio de Obras Públicas, intentando a ser restituido el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Décimo:—Las condiciones en que ha quedado el Sr. Arturo Varela le han ocasionado evidentes daños morales los cuales acentúan sus proyecciones en este caso, pues, se trata de un joven laborioso de reconocida capacidad y probidad, y quien ocupa una posición prominente en el seno de la sociedad, cuyo porvenir se ha resentido enormemente.

Además las cicatrices permanentes que le han quedado en el rostro que lo disfiguran de por vida afectan positiva y palmariamente sus atributos sociales y físicos;

Décimo primero:—Los daños morales y materiales a que esta demanda se contrae son fáciles de tasar y calcular pericialmente.

DERECHO

El derecho en que se nutre esta reclamación judicial es en lo que preceptúa el artículo 1644 y demás disposiciones pertinentes del Código Civil y Judicial; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

Aduzca como tales: el poder con que octuo; señalo como fuentes generadoras de pruebas los archivos del Juzgado del Circuito de Coclé; la Contraloría General de la República; el Registro Público; el Registro Civil; el Ministerio de Hacienda y Tesoro; la Tesorería Municipal de Panamá. Oportunamente aportaré asimismo un dictamen pericial a fin de establecer las indemnizaciones impetradas.

Para los efectos de la cuantía de esta demanda señalo la suma de quinientos balboas provisionalmente.

Panamá, 10 de Marzo de 1955.

L. 9230

(Única publicación)

Marcelino Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de José Samuel Levy, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutoria textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre veintiseis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que esta abierta la sucesión intestada de José Samuel Levy desde el día 13 de Octubre de 1954, fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Simha Sarfati viuda de Levy, en su condición de cónyuge sobreviviente.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Publíquese y fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita. — (fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del C. J., se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis (26) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregan a la interesada para su publicación.

El Juez.

El Secretario.

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 7941

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

José de la R. Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Pinzón R. se encuentra depositada una novilla amarilla, hojinegra como de tres años de edad talla tercera quien se encontraba vagando en el lugar de las Culebras marcada a fuego así: "MP", denunciada a este Despacho por el mismo señor Pinzón.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu, por el

término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos de la vaca en mención ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocú, 14 de Septiembre de 1954.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Alcibiades Villarreal P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gilberto Olivares C., varón, billettero No. 1256, con supuesta residencia en la Ave "A", No. 26, Apto. 70, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropriación Indevida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

"Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Gilberto Olivares G., varón, billettero No. 1256, con supuesta residencia en la Ave. "A", No. 26, Apto. 70; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.—Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual se llevará a cabo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (Fdo.) C. A. Vázquez Girón."

Se advierte al procesado Gilberto Olivares G., que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Víctor Alomar Conde, varón, de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado, soldado US-50122153, residente en Fort Robee, Compañía D-23 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal. — Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Víctor Alomar Conde a la pena de tres meses de reclusión en lugar de dos como dice el fallo del inferior y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito. — (fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Víctor Alomar Conde y lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre y cédula de identidad N° 47-39432, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a favor de él. La cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.— Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Cristóbal Maturana, panameño, natural de Río Congo, Distrito de Garachiné, Provincia del Darién, de 22 años de edad, soltero, portador de la cédula N° 47-39432, obrero, con residencia en Pedregal, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento de Derecho: Artículo 48 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. — El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana en la obligación que está de comparecer a este Tribunal, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Juzgado a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 363

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Balbino Vargas, de generales conocidas en auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en precho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Balbino Vargas y Faustino Vargas, el primero panameño, trigueño, de 27 años de edad, soltero, jornalero, con cédula Nº 38-1060; el segundo, panameño, trigueño de 37 años de edad, litero, agricultor, con cédula Nº 40-721, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Decretase la detención de Balbino Vargas y mantiene la de Faustino Vargas. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a las partes y provean los acusados los medios de su defensa.—A partir de la noche de la mañana del veintiuno de Septiembre se llevará a cabo la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—Fdo., La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch. Se le advierte al procesado Balbino Vargas que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su emisión será apreciada como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Balbino Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Balbino Vargas y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre a las nueve y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 365

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Arronategui, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Ernesto Arronategui, varón colombiano, de 39 años de edad, marinero, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-7198, a sufrir la pena de veinte meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, así como al pago de las costas procesales.—Fundamentos de

Derecho: Arts. 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Fdo. Manuel Burgos.—Fdo., La Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Arronategui, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Arronategui o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de Septiembre a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "violación carnal", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Simeón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Fundamento de derecho: Artículo 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Segura Domínguez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)